



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00832 00
AUTO No. 0202

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dos de febrero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá indicarse de manera clara y precisa, el domicilio de la parte demandada.
2. Deberá informar la dirección física de notificación de la entidad demandante.
3. A efectos de determinar la competencia funcional para conocer del presente asunto, deberá la parte demandante, allegar al plenario el avalúo catastral actualizado de los bienes inmuebles, objetos de restitución.
4. Deberá la parte actora, indicar al Despacho en qué fecha el BBVA COLOMBIA, realizó el desembolso correspondiente al (a los) constructor(es) y/o vendedor(es), con el fin de establecer la fecha de iniciación del contrato de leasing.
5. Deberá la parte actora informar a la judicatura la forma de pago de los cánones.
6. Deberá la parte demandante indicar con total claridad y precisión el periodo de causación de cada uno de los cánones, y la fecha en que se hicieron exigibles. Es decir, deberá informar con total precisión (El día exacto del inicio de cada canon y día exacto del vencimiento del mismo), y el día exacto en que cada canon se hizo exigible (Día después del vencimiento de cada canon).
7. Deberá la parte demandante, acreditar que, al presentar la demanda, se envió de manera simultánea por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, conforme a lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Además, se conmina a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a dicha normativa, en lo que refiere al escrito de subsanación de los requisitos ahora exigidos.

8. Deberá indicar la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada. (artículo 8° del Decreto 806 de 2020). Se advierte que en el contrato de leasing habitacional aparece otra dirección de correo electrónico disímil a la denunciada por activa.
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificadas las partes (demandante y demandada), el representante legal de la demandante y el mandatario judicial de la parte actora.
10. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).
11. Deberá acreditarse que el poder especial conferido al abogado Alonso de J. Correa Muñoz, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por el BBVA COLOMBIA, para recibir notificaciones judiciales (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de tenencia, formulada por BBVA COLOMBIA, en contra de la señora SANDRA MILENA RESTREPO GÓMEZ de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9440c8352ee8aa27319991ad58bcbbb0c11d381489bfd8a98cd8580e4b16
f62

Documento generado en 02/02/2021 12:53:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>